

Ejército Español

Plaza de BILBAO

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 12663

Procesados C-1

En prisión preventiva el día 5/8

MANUEL OLAZABAL CURRUCHAGA

Escolapios - Ver

FISCALIA JURIDICO MILITAR
7-6-38
ENTRADA
Núm.

FISCALIA JURIDICO MILITAR
13-6-38
SALIDA
Núm.

AUDITORIA GUERRA 6.ª REGION
PRIMERA SECCIÓN
Procedimientos criminales
N.º 5882-7859
Fecha 28-7-38-10-9-38

105

Juez Instructor

Secretario

JUZGADO MILITAR

12.

Tomado nota e información

Presidente:
Tente. Cnel Sr. Matamoros

Vocales:
Cap. Sr. Barrios
Cap. Sr. Perez
Cap. Sr. Gomez

Vocal Ponente:
Tente. Sr. Llacuna

SENTENCIA.—En la Plaza de Bilbao
a 6 de Julio de 1938. II Año
Triunfal.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
2 para ver y fallar la causa núm. 12663 que por
el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
los procesados **MANUEL OLAZABAL GURRUCHAGA**

todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.
Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la
Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: Que el procesado **MANUEL OLAZABAL GURRUCHAGA**, afiliado al
partido nacionalista Vasco, Vicepresidente de la organización llamada "Ne-
kasaris", fué Concejal en las elecciones del año 1933 abandonando el cargo
en septiembre de 1934 ocupando nuevamente en febrero de 1936, después del
Movimiento Nacional continuó en el citado cargo suscribiendolos los acuer-
dos tomados por el Ayuntamiento, sin que conste que haya tomado parte en
ningun otro hecho delictivo. Hechos probados.

CONSIDERANDO: Que El hecho mencionado es constitutivo del delito consu-
mado de continuacion en el desempeño de cargo publico bajo el mando de los
rebeldes previsto y penado en el art. 256 del C. P. C.

CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo
es a su vez civilmente y por los daños y perjuicios causados por la rebeldia-
marxista regulandose por el Decreto de 10 de enero de 1937.

VISTOS: Los artículos 19, 103 y 67 del C. P. C. 219 y concordantes del
de J. M. y demas de legal y pertinente aplicacion.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado **MANUEL OLAZABAL
GURRUCHAGA** como autor de un delito consumado de continuacion de cargo a la
pena de **SEIS AÑOS Y UN DIA DE INHABILITACION ESPECIAL** para cargos publicos,
condenandole igualmente al pago de las responsabilidades civiles derivadas
de este delito a tenor del citado Decreto Ley y previa su determinacion por

los Tribunales de Justicia Competentes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos

Roberto Ferreras-Rivadeneira

Juan López
López

Luis Pardo
Pardo

Vicente Ruiz
Ruiz

Ruiz

DILIGEN

ILTO. SR. P